

Formación sobre las Cooperativas de Viviendas

Tema 7

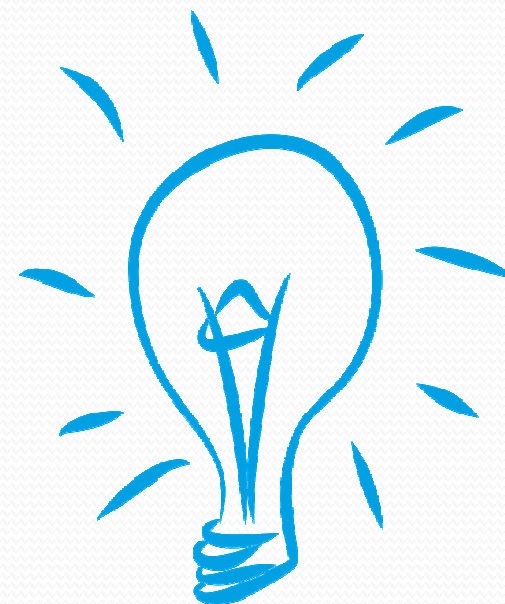


**(II) El Régimen Económico de las Cooperativas:
Otras financiaciones, resultado del ejercicio,
distribución y reserva.**

Cooperativa Teresa de Ávila

INDICE

- A) **O**tros **M**edios de **F**inanciación.
- B) **O**peraciones **C**on **T**erceros.
- C) **R**esultado del **E**jercicio **E**conómico.
- D) **D**istribución de **B**eneficios.
- E) **I**mputación de **P**erdidas.
- F) **R**eserva de **C**apital.
- G) **R**eserva de **E**ducación **y** **P**romoción.



A) Otros Medios de Financiación.

Los Estatutos Sociales o la Asamblea General podrán establecer cuotas de ingreso y periódicas que no integrarán el capital, ni serán reintegrables. La cuota de ingreso no podrá ser superior al 30% de la aportación obligatoria suscrita a capital por el socio.



Los bienes o fondos entregados por los socios para la gestión cooperativa o la utilización de sus servicios – por ejemplo, en las sociedades cooperativas de viviendas las cantidades aportadas para la financiación de la vivienda y/o anejos- no constituyen aportaciones a capital, ni tampoco integran el patrimonio cooperativo, por lo que son embargables por los acreedores personales de los socios, dejando a salvo los preferentes derechos que pudieran corresponder a la Cooperativa.

A) Otros Medios de Financiación.

La Asamblea General puede acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socios o por terceros, que sea conforme con la legislación vigente. Igualmente las Cooperativas podrán emitir obligaciones sin que puedan convertirse en aportaciones sociales al capital, salvo que los obligacionistas fuesen socios.



También la Asamblea General puede acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios.



B) Operaciones Con Terceros.

Las cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios cuando lo prevean los Estatutos en el marco de la presente Ley y cuando resulte de la legislación sectorial aplicable o de las características de conciertos u otros vínculos con las Administraciones públicas.

No obstante, cuando, por circunstancias no imputables a la cooperativa, la operatoria exclusiva con sus socios y, en su caso, con terceros dentro de los límites establecidos por esta Ley, ponga en peligro su desarrollo económico, podrá ser autorizada para realizar o, en su caso, ampliar sus actividades con terceros por el plazo y hasta la cuantía que fije la autorización. La autorización se resolverá por la Dirección General competente en materia cooperativa de la Consejería de Economía y Empleo.

C) Resultados Del Ejercicio Económico

La determinación de los resultados del ejercicio en la cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable.



Las cooperativas deberán distinguir claramente en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias entre resultados ordinarios cooperativos o propios de la actividad cooperativizada con los socios, y resultados ordinarios extracooperativos, propios de la actividad cooperativizada con no socios.

C) Resultados Del Ejercicio Económico

Se considerarán como ingresos:

- a) Los obtenidos de la venta de productos y servicios de los socios y de la cooperativa.
- b) Los obtenidos de la venta o suministro de productos y servicios a los socios.
- c) Los obtenidos de inversiones en empresas cooperativas y de economía social o en empresas participadas mayoritariamente por las mismas o cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, y los que se produzcan como consecuencia de una prudente y eficaz gestión de la Tesorería de la cooperativa, para la realización de la actividad cooperativizada.

C) Resultados Del Ejercicio Económico

e) Las subvenciones corrientes y las de capital imputables al ejercicio económico.

f) Las cuotas periódicas satisfechas por los socios.



De los ingresos ordinarios, cooperativos y extracooperativos deberán deducirse en concepto de gasto:

a) Los gastos específicos necesarios para la obtención de cada tipo de ingreso. A los ingresos cooperativos se les deducirá, en concepto de gasto, el importe asignado a los bienes y servicios prestados por los socios a la cooperativa.

b) Los gastos generales necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.

c) Los intereses devengados por sus socios, colaboradores y asociados.

C) Resultados Del Ejercicio Económico

- d) Las cantidades destinadas a amortizaciones.
- e) Los gastos que genere la financiación externa de la cooperativa.
- f) Las otras deducciones que permita hacer la legislación estatal.

Los gastos señalados en los apartados b) a f) se imputarán proporcionalmente a las cifras de ingresos ordinarios cooperativos y extracooperativos.

la cooperativa podrá optar en sus Estatutos por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos, en cuyo caso las dotaciones a las reservas o fondos obligatorios se ajustarán a lo establecido en la legislación estatal para este supuesto.

D) Distribución de Beneficios.

Los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de igual procedencia de ejercicios anteriores, se destinarán a la reserva obligatoria.

Los excedentes procedentes de las operaciones con los socios serán disponibles y se destinarán a:

1- Como mínimo un 5 por 100 a la reserva de educación y promoción cooperativa, y un 20 por 100 a la reserva obligatoria hasta que ésta alcance el triple del capital social al cierre del ejercicio. Una vez que la reserva obligatoria supere tal cifra, la Asamblea general podrá acordar incrementar el porcentaje destinado a la reserva de educación y promoción y reducir el correspondiente a aquéllos, siendo la suma de ambas, como mínimo, igual al 25 por 100 de los citados excedentes, sin perjuicio de los topes mínimos de cada uno de los fondos.

D) Distribución de Beneficios.

2- A las reservas especiales que se hayan constituido. Cumplidos los fines para los que se constituyeron estas reservas, o decidida su cancelación, el remanente podrá capitalizarse, aplicarse a las reservas o ser distribuido en concepto de retornos.



3- A la retribución de las aportaciones de los asociados cuando se opte por el supuesto de que a los asociados se les reconozca derecho de voto.

4- Al incremento de la reserva obligatoria o a la constitución de una reserva voluntaria.

D) Distribución de Beneficios.

5- **A** su distribución entre los socios en concepto de retorno de forma igualitaria, mixta o en proporción a las operaciones realizadas por cada uno con la cooperativa en el citado ejercicio, y, en su caso, a la participación de los trabajadores asalariados.

La distribución del retorno podrá hacerse:

- a) **M**ediante su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
- b) **C**on la atribución de participaciones voluntarias en el capital social.
- c) **C**on la creación de un fondo de retornos acreditados. **E**l acuerdo que decida su creación deberá determinar su duración, retribución y sistema de restitución al socio.

E) Imputación de Pérdidas.

Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria o voluntaria y, si éstas fuesen insuficientes, la diferencia se recogerá en una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros beneficios, dentro del plazo máximo de siete años.



En el caso de que tuviese que reducirse el capital social en compensación de estas pérdidas se reducirán las aportaciones de los socios y asociados en proporción al capital suscrito por cada uno, pero en el caso de los socios se iniciará la imputación por las aportaciones obligatorias.

E) Imputación de **P**érdidas.

En relación a la compensación de las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios habrá de sujetarse a las siguientes normas:

- a) **A** la reserva voluntaria creada para este fin podrán imputarse la totalidad de las pérdidas.

- b) **A** la reserva obligatoria podrá imputarse como **m**áximo el **50** por **100** de las pérdidas o el porcentaje medio de los excedentes operativos que se hayan destinado a las respectivas reservas en los últimos cinco años, o desde la constitución de la cooperativa si ésta tiene menos de cinco años de antigüedad.

E) Imputación de Pérdidas.

c) **L**a cuantía no compensada con las reservas se imputará a los socios en proporción a las operaciones o servicios cooperativizados realizados por cada uno de ellos con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio, conforme a lo establecido en los **E**statutos, la **i**mputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

En cuanto a las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

a) **C**on su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.

b) **C**on cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si bien deberán ser satisfechas por el socio en el plazo de un mes si, transcurrido el período señalado, quedasen pérdidas sin compensar.

E) Imputación de **P**erdidas.

c) **C**on su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones a capital social.

d) **C**on cargo a cualquier crédito que el socio tenga contra la cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes siete años.

La Asamblea general decidirá la **f**orma en que se procederá a la **s**atisfacción de la **d**euda de cada **s**ocio. En todo caso, el socio podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones a capital desembolsadas, la medida afectará en primer lugar a las aportaciones voluntarias.

F) Reserva de Capital.

La reserva obligatoria

1. La reserva obligatoria se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y esta **NO SE PUEDE** repartir entre los socios incluso en caso de disolución.

2. A la reserva obligatoria se destinará necesariamente:

a) Las cuotas de ingreso.

b) El porcentaje de los excedentes disponibles que acuerde la Asamblea general, conforme a la presente Ley.

c) Los beneficios extracooperativos y extraordinarios.

d) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del Balance.

e) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los casos de baja del socio en que aquéllas procedan.



F) Reserva de Capital.

La reserva voluntaria

La reserva voluntaria tiene como finalidad reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa.

Estará integrada por excedentes no distribuidos entre los socios y será repartible a la liquidación de la Cooperativa si los Estatutos lo prevén.

La distribución de la reserva voluntaria entre los socios se hará en proporción a la participación media del socio, y teniendo en cuenta su período de permanencia en la Cooperativa.

Si no se prevé la distribución entre los socios de esta reserva, a la liquidación de la Cooperativa seguirá el mismo destino que la reserva obligatoria.

G) Reserva de Educación y Promoción.

La reserva de educación y promoción cooperativa tendrá como fines la formación de los socios y trabajadores de la Cooperativa en los principios y valores cooperativos; la promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones intercooperativas y la promoción cultural, profesional y asistencial de sus socios, de sus trabajadores, del entorno local y de la comunidad en general así como acciones medioambientales.

A La reserva de educación y promoción cooperativa se destinarán necesariamente:

- a) El porcentaje de los excedentes que establezcan los Estatutos o la Asamblea.
- b) Las sanciones económicas que imponga la Cooperativa a sus socios.
- c) Donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines de dicha reserva.

G) Reserva de Educación y Promoción.

El importe de esta reserva es inembargable excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, e irrepartible, incluso en caso de liquidación de la Cooperativa.

Salvo cuando la Asamblea General hubiese aprobado planes plurianuales de aplicación de esta reserva, el importe de la misma que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en depósito, en intermediarios financieros o en valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito. Si dicha reserva o parte de ella, se materializase en bienes de inmovilizado, se tendrá que hacer expresa referencia en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable.

La Consejería competente en materia de cooperativa, a petición de la Sociedad, podrá autorizar excepcionalmente, la aplicación de la reserva de educación y promoción cooperativa a fines distintos de los establecidos.

